



**H. Congreso del Estado de Baja California Sur
IX Legislatura**

DECRETO No. 1219

LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTICULO 1º. EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES UN ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, CON PRESUPUESTO PROPIO.

ARTICULO 2º. EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE, TENDRA A SU CARGO EL APOYO AL DESARROLLO, PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA.

ARTICULO 3º. PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EJERCERA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- I.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO EN MATERIA DE APOYO AL DEPORTE Y A LA CULTURA FISICA, SALVO AQUELLAS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE AL TITULAR DE DICHA SECRETARIA.
- II.- ESTABLECER Y COORDINAR EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.
- III.- ESTABLECER MECANISMOS PARA ADECUADA COORDINACION DE ACCIONES CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR ESTATALES EN LO RELATIVO A PROGRAMAS DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y TECNICAS DEL DEPORTE, PARTICULARMENTE EN MEDICINA DEPORTIVA, ASI COMO

PROMOVER LA CONCERTACION DE ACCIONES CON LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES EN MATERIA DEPORTIVA.

- IV.- PROMOVER LOS MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, A FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DEPORTE EN EL ESTADO.
- V.- COORDINAR CON LAS DELEGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES EN EL ESTADO, LO RELATIVO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.
- VI.- INSTALAR EN EL ESTADO, LAS COORDINACIONES OPERATIVAS MUNICIPALES Y PROMOVER LA CONCERTACION DE BASES Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE ATENCION A LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.
- VII.- PROPONER PROGRAMAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE DEPORTE.
- VIII.- FOMENTAR LA CREACION Y MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.
- IX.- APOYAR, CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE, A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES QUE CONSIDEREN DENTRO DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES DE FOMENTO AL DEPORTE.
- X.- DISEÑAR Y PROPONER LOS CRITERIOS PARA ASEGURAR LA UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA ENTRE LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA JUVENTUD Y AL DEPORTE DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL Y LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS PARA LOS MISMOS FINES, ASI COMO CONOCER Y OPINAR SOBRE DICHAS ASIGNACIONES. Y
- XI.- LAS DEMAS QUE DETERMINEN EL EJECUTIVO ESTATAL Y LAS QUE CONFIERE EL SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL ESTATAL.

ARTICULO 4º.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTARA A CARGO DE UN DIRECTOR QUE SERA DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A PROPUESTA DEL SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO 5º.- EL DIRECTOR DEL ORGANO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- CELEBRAR LOS ACTOS Y CONVENIOS INHERENTES A LOS FINES DEL INSTITUTO, SALVO LOS QUE EXPRESAMENTE KE CORRESPONDAN AL SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL EN TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- II.- PLANEAR, PROGRAMAR, COORDINAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.
- III.- ELABORAR Y PROPONER AL C. SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL PROYECTOS DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.
- IV.- EXPEDIR LOS MANUALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.
- V.- PROPONER AL SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UINIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- VI.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS CON QUE CUENTEN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
- VII.- TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL PRESUPUESTO ADECUADO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO.
- VIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN AL INSTITUTO LAS DISPOSICIONES LEGALES O LE SEÑALE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6º.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL

SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ARTICULO 7º.- SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIRECTOR DEL INSTITUTO, ASI COMO LOS SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ADMINISTRADORES Y DEMAS PERSONAL QUE EFECTUE LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 8º.- LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SERA EL ORGANO DE VIGILANCIA Y DETERMINARA LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS AL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE PARA EL AREA DE ATENCION A LA JUVENTUD (CAUSA JOVEN) TRANSFERIRA SU TOTALIDAD PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD, ASIMISMO TRANSFERIRA LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QE SE ENCUENTRAN ASIGNADOS A DICHA AREA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO: EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DEBERA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO CUARTO: LOS DERECHOS LABORALES QUE PUDIERAN VERSE AFECTADOS POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO, SERAN RESUELTOS CONFORME A LA LEY APLICABLE.

ARTICULO QUINTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD, SE EXPEDIRA A MAS TARDAR EN 60 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO SEXTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE SE ADECUARA EN VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 60 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO SEPTIMO: SE DEROGA EL DECRETO 714, POR EL QUE SE CREO EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 25 DE MAYO DE 1989, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 5 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NO VENTA Y NUEVE.

**DIP. DR. BENITO MURILLO AGUILAR.
PRESIDENTE.**

**DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO.
SECRETARIO.**